



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA.

(Expedición de segundo testimonio)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **2236/2020** relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria, **expedición de segundo testimonio de testamento**, promovido por **XXXXXXXXXXXXXX**, resolución que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción voluntaria es Juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

Además, esta autoridad resulta competente de acuerdo con los artículos 2º, 35, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Se declara procedente la vía de Jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXXXXXXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el 788 del Código Adjetivo Civil, la Jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que **XXXXXXXXXXXXXX**, acreditaron los hechos expuestos en el escrito inicial, ya que para ello ofrecieron los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES, consistentes en atestados de nacimiento de los promoventes y de **XXXXXXXXXXXXX**, de defunción de **XXXXXXXXXXXXX** y certificado de existencia de testamento, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con los que se tiene por acreditado que, **XXXXXXXXXXXXX** es hija de **XXXXXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXXXXX** es hijo de **XXXXXXX**, que **XXXXXXXXXXXXX** falleció el **XXXXXXXXXXXXX**, fue hija de **XXXXXXXXXXXXX** y dispuso de sus bienes mediante testamento pasado ante la fe del licenciado **XXXXXXXXXXXXX** en su carácter de notario público número **XXXXX** de los del Estado, esto en el testimonio número **XXXXX** **XXXXXXXXXXXXX** Volumen **XX** de fecha **xxxxxxx**

Por lo anterior, y al haber quedado acreditado en autos que los promoventes son hijos de la autora del testamento del cual se solicita expedición de segundo testimonio, y no teniendo certeza respecto a si fueron instruidas o no como herederos, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Notariado para el Estado¹, se ordena girar atento oficio al licenciado **XXXXXXXXXXXXX** en su carácter de notario público número **XXXXXX** de los del Estado, para que se sirva expedir a **XXXXXXXXXXXXX** segundo testimonio del instrumento número **XXXXX** **XXXXXXXXXXXXX** volumen **XX** de fecha **XXXXXX**, siempre y cuando de los datos proporcionados por la autora de la herencia se obtenga que es la misma persona a que se refiere el atestado de defunción visible a foja siete de autos, en el que se establecieron algunos datos que pueden ayudar a la identificación –*esto con la finalidad de evitar la expedición de testamento que no corresponda a la progenitora de la parte*

¹Artículo 68.- De todo instrumento que se autorice, cada uno de los contratantes o interesados tienen derecho a obtener un testimonio que le será expedido por el notario. Los subsiguientes solamente le podrán ser expedidos por determinación judicial.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

promoviente, pues es un hecho notorio para esta autoridad el cual puede ser invocado conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, que pueden existir homónimos-, por ende al oficio antes indicado debe anexarse copia cotejada de dicho atestado.

IV. En vista de lo anterior se declara que **procedieron las presentes diligencias** de Jurisdicción voluntaria, por lo que se ordena girar oficio al Notario señalado en el párrafo anterior para que previo pago de los derechos correspondientes se sirva expedir a **XXXXXXXXXXXXX**, un segundo testimonio de la escritura en que se contiene el testamento número **XXXXX** volumen **XX** de fecha **XXXXXXXXXXXXX**, siempre y cuando de los datos proporcionados por la autora de la herencia se obtenga que es la misma persona a que se refiere el atestado de defunción visible a foja siete de autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía de Jurisdicción voluntaria.

TERCERO.- Se declara que **XXXXXXXXXXXXX**, acreditaron la procedencia de las presentes diligencias.

CUARTO.- Se ordena girar el oficio correspondiente para la expedición de un segundo testimonio del documento motivo de estas diligencias.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que de los mismos se quede en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se

proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

SÉPTIMO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día once de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg.

“La licenciada **Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de **Acuerdos y/o Estudio y Proyectos** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 2236/2020, dictada en **fecha diez de marzo de dos mil veintiuno,** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes y demás datos generales, datos de testamento y notario** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”